

Contestacion -Excepciones proc. ejec. hipotecario 2010-00284-00 Juz. 7 C.Mpal Armenia

Omar Garcia <omargg2@gmail.com>

Mié 16/11/2022 11:10

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Oficina Centro de Apoyo Judicial

Armenia

Cordial saludo:

Me permito presentar contestación de la demanda ejecutiva hipotecaria

Ref: proceso ejecutivo hipotecario de FABIOLA GOMEZ PATIÑO

Contra PERIODICO EL SEMANARIO DEL QUINDIO INVERSIONES TRES EMES LTDA.

Rdo: 2010-00284-00

Que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia

Atte.

Omar Garcia Garcia

T.P. 51.208 C.S.J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia.-

Ref: proceso ejecutivo hipotecario

Dte: FABIOLA GOMEZ PATIÑO
Ddo: PERIODICO EL SEMANARIO DEL QUINDIO INVERSIONES TRES EMES LTDA.
Rdo: 2010-00284-00

Como apoderado de la parte demandada, con el debido respeto doy contestación a la demanda, en los siguientes términos:

1. Nombre, edad, domicilio de la parte demandante y su representante Legal y de la parte demandada.

1.1 Demandante: FABIOLA GOMEZ DE PATIÑO, fallecida, el día 2010-dic.28, según R.C.de Defunción.

1.2 Demandado: PERIODICO EL SEMANARIO DEL QUINDIO INVERSIONES TRES EMES LTDA., con domicilio en Armenia Q., representada por su Representante Legal Gerente SAMARIA MARQUEZ JARAMILLO, c.c. 24.900.730 con domicilio y residencia en Armenia, correo: samariamarquezjaramillo@gmail.com.

2.- Nombre del Apoderado de la parte demandada.

Omar García García, vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. 7.541.669 de Armenia, Abogado con T.P. 51.208 del C.S.J, omargg2@gmail.com , pido personería para actuar.

3. Pronunciamiento sobre los hechos fundamento de las pretensiones.

- 3.1. Al primero: No se admite. Porque la acción hipotecaria se encuentra prescrita.
- 3.2. Al segundo: No se admite. Porque la acción hipotecaria se encuentra prescrita
- 3.3 Al tercero: No se admite: Porque la acción hipotecaria se encuentra prescrita
- 3.4 Al cuarto: No se admite: Porque la acción hipotecaria se encuentra prescrita
- 3.5 Al quinto: No se admite: Porque la acción hipotecaria se encuentra prescrita
- 3.6 Al sexto: No se admite: Porque la acción hipotecaria se encuentra prescrita
- 3.8 Al séptimo: No se admite: Porque la acción hipotecaria se encuentra prescrita
- 3.9 Al octavo: No me consta que se pruebe.

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me oponga a todas y cada una de ellas.

4.1 FUNDAMENTO DE LA OPOSICIÓN.

La acción se extinguió al pasar más de 5 años desde la fecha de vencimiento de la obligación, sin haberse ejercido la acción de cobro.

El Código Civil en su art. 2535 del C.C. dice: “ La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos solamente exige cierto lapso de tiempo durante el cual no hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”.

Y el art. 2536, modificado, L. 791 de 2002, art. 8 dice: **La acción ejecutiva** prescribe por cinco (5) años y la Ordinaria por diez (10).

Para el caso la obligación se adquirió el 21 de abril de 2001, haciéndose exigible el día 21 de abril de 2002, la acción ejecutiva o de cobro se ejerció el día 25 de mayo de 2010 (fecha presentación de la demanda); tiempo para el cual la acción se encontraba prescripta.

5. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes:

5.1 PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

5.1 El 21 de abril de 2001 la entidad que represento, a través de su representante legal, adquirió una obligación de mutuo – préstamo con interés, por la suma de \$6.000.000=, que garantizó con garantía hipotecaria constituida mediante la escritura pública 1028 de la Notaría Cuarta de Armenia, de fecha 21-04-2001.

5.2 El plazo de la obligación **que contrajo la demandada fue por el término de un año**, como se dice en la cláusula CUARTA, de la escritura de hipoteca, que dice: “La Hipoteca será cancelada al vencimiento de un año (01) contado a partir de la fecha de la presente escritura”., esto es, vencía el 21 de abril de 2002

5.3 La demanda se presentó el día 25 de mayo de 2010, ocho años después de vencida la obligación.

5.4 El mandamiento de pago se profirió el día 4 de junio de 2010.

5.5 El mandamiento de pago se notificó a la entidad demanda el día 4 de noviembre de 2022.

5.6 desde el vencimiento de la obligación 21 de abril de 2002 hasta el día 4 de octubre de 2022 han transcurrido 20 años y medio.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR SOLICITO:

Teniendo en cuenta lo anterior, el art. 2536, modificado, L. 791 de 2002, art. 8 dice: **La acción ejecutiva** prescribe por cinco (5) años y la Ordinaria por diez (10).

Considerando lo dispuesto en la norma mencionada la acción ejecutiva hipotecaria para el caso se encuentra prescripta, extinguiéndose de esta manera la obligación; así mismo miso la acción ordinaria.

Por lo anterior pido:

1.- Se declare prospera la excepción propuesta y ordene la cancelación de la escritura contentiva del gravamen hipotecario.

2.- Se Ordene levantar la medida Cautelar practicada

3.- Oficiar a la Notaria Cuarta cancelé la hipoteca contenida en la Escritura Pública 1028 del 21 de abril de 2001 de la Notaría Cuarta de Armenia, objeto de ejecución y se condene en costas y perjuicios a la demandante.

6. MEDIOS PRUEBAS

Solicito tener como tales hasta donde la ley lo permita, los siguientes:

6.1 DOCUMENTALES.

6.1.1 La escritura pública 1028 del 21 de abril de 2001 de la Notaría Cuarta de Armenia, allegada como título objeto de cobro por la parte de la parte demandante con la demanda y que obra en el expediente.

7. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Con el debido respeto y con fundamento en el art. 278 inc. 3 numeral 3 del C.G.P. solicito se dicte sentencia anticipada por encontrarse probada la prescripción extintiva de la acción hipotecaria.

8. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

La parte demandada en la Cra. 14 No. 17-34 de Armenia

El suscrito en la Cra. 14 No. 16-43 local 6 de Armenia. Email: omargg2@gmail.com

Cel.: 3113491597

Sr. Juez, atte.

Omar García García
c.c. 7.541.669 de Armenia
T.P. 51.208 del C.S.-J.